

*Zona segunda de Tarragona*

Con capitalidad en Valls.

Comprende los Ayuntamientos de: Albiol, Alcover, Alió, Barbará, Blancafort, Brafín, Cabra del Campo, Capafons, Conesa, Espluga Francolí, Febró, Figuerola, Forés, Garidells, Llorach, Masó, Milá, Montblanc, Montbrió de la Marca, Montreal Nulles, Pasanat, Las Pílas, Pira, Plá de Santa María, Pont de Armentera, Prades, Puigpelat, Querol, Riba, Rocafort de Queralt, Rodofá, Santa Coloma de Queralt, Santa Perpetua, Sarreal, Savallá del Condado, Senant, Solivella, Vallclara, Vallfogona de Tiucorp, Vallmoll, Valls, Vilabella, Vilallonga, Villardona, Vilavert, Vimbodi.

*Zona tercera de Tarragona*

Con capitalidad en Vendrell.

Comprende los Ayuntamientos de: Aiguamurcia, Albiñana, Altafulla, Arbós, Bañeras, Bellvey, Bisbal del Panadés, Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Lloréns, Maslors, Montferri, Montmell, La Nou de Gayá, Poble de Montornés, La Riera, Roda de Bará, Salomó, San Jaime dels Domenys, Santa Oliva, Torredembarra, Vendrell, Vespella.

*Zona de Reus*

Con capitalidad en Reus.

Comprende los Ayuntamientos de: Aleixar, Alforja, Almorot, Arbolí, Argentera, Bellmunt de Ciurana, Bisbal de Falset, Borjas del Campo, Botarell, Cabaces, Cambrils, Capsanes, Castellvell, Coldejou, Cornudella, Dosaiguas, Falset, La Figuera, García, Gratallops, Guiamets, Lloá, Margalef, Maspujols, Marsá, Masroig, Molá, Montbrió de Tarragona, Montroig, Mola La Nueva, La Morera de Montsant, Palma de Ebro, Poboleda, Porrera, Pradell, Pratdip, Reus, Riudecañes, Riudecols, Riudoms, La Selva, Tivisa, Torre de Fontaubella, Torre del Español, Torroja, Ulldemolins, Vandellós, Vilanova de Escornalbou, Vilanova de Prades, Vilella Alta, Vilella Baja, Vilaplana, Vinebre, Vifols y Archs.

*Zona primera de Tortosa*

Con capitalidad en Tortosa.

Comprende los Ayuntamientos de: Alcanar, Aldover, Alfara, Ametlla de Mar, Amposta, Benifallet, La Cenja, Cherta, Freginals, Galera, Ginestar, Godall, Mas de Barberans, Masdenverge, Pauls, Perelló, Rasquera, Roquetas, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Tivenys, Tortosa, Uldecona.

*Zona segunda de Tortosa*

Con capitalidad en Gandesa.

Comprende los Ayuntamientos de: Arnes, Ascó, Batea, Benisanet, Bot, Caseras, Corbera, Fatarella, Flix, Gandesa, Horta de San Juan, Miravet, Mora de Ebro, Pinell de Bray, Poble de Masaluca, Prat de Compte, Ribarroja de Ebro, Villalba de los Arcos.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1968 por la que se dispone que el municipio de Garganta la Olla sea segregado de la zona de Navalmoral de la Mata para su incorporación a la de Plasencia, a cuyo partido judicial pertenece.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la demarcación de las zonas recaudatorias de la provincia de Cáceres se ajuste estrictamente a la de los partidos judiciales,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección General, tiene a bien disponer que el municipio de Garganta la Olla, que pertenecía a la antigua zona de Jaramilla, declarada a extinguir por Orden de 21 de junio de 1967, sea segregado de la de Navalmoral de la Mata, para su incorporación a la de Plasencia, a cuyo partido pertenece.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1968 sobre emisión y puesta en circulación de sellos de correo correspondientes a la serie «Turismo» 1969 (continuación).*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad a las series de sellos de correo que recogen en sus motivos valores artísticos de nuestra nación, ayudando con ello a su mayor difusión y conocimiento,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como continuación de la serie de «Turismo», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de correo en los que se reproduzcan monumentos, paisajes y otros valores artísticos de nuestra patria.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las características que en cada uno de ellos se especifican:

De 1,50 pesetas: quince millones de efectos; estampación calcográfica bicolor. Motivo: Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel).

De 3 pesetas: dieciocho millones de efectos; estampación calcográfica bicolor. Motivo: Catedral de Murcia.

De 3,50 pesetas: quince millones de efectos; estampación calcográfica bicolor. Motivo: Dama de Elche.

De 6 pesetas: quince millones de efectos; estampación calcográfica bicolor. Motivo: Santa María la Redonda (Logroño).

Art. 3.º La indicada serie será puesta a la venta y circulación el día 23 de julio de 1969 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1968.—P. D. el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1968 sobre venta y puesta en circulación de los sellos conmemorativos del «Día del Sello», serie Alonso Cano.*

Ilmos. Sres.: Continuando en el propósito de mostrar la obra de los pintores españoles en nuestros sellos de correo, como testimonio y homenaje a su labor, se ha considerado oportuno la dedicación de la emisión del presente año al gran pintor Alonso Cano.

A tal efecto,

Este Ministerio, considerando del mayor interés dar continuidad al mencionado propósito, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie de «Alonso Cano», y para conmemorar la celebración del Día del Sello en el próximo año 1969; se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de correo, integrada por diez valores, en los que se reproduzcan el retrato de Alonso Cano y fragmentos de algunas de sus obras.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los diez valores que a continuación se indican, con las características que en cada uno de ellos se especifican:

De 40 céntimos: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: Santa Inés. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 50 céntimos: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: San José. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 1 peseta: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: Cristo muerto, sostenido por un ángel. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 1,50 pesetas: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: Retrato del pintor, por Velázquez. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 2 pesetas: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: Sagrada Familia. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 2,50 pesetas: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: La Circuncisión. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 3 pesetas: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: Jesús y la Samaritana. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 3,50 pesetas: diez millones de efectos. Motivo: La Virgen con el Niño. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 4 pesetas: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: San Juan Capistrano y San Bernardino. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 6 pesetas: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: Visión de San Juan Evangelista. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de marzo de 1969 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1968 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de correo de la serie «Europa 1969».*

Ilmos. Sres.: Al cumplirse en 1969 el décimo aniversario de la fundación de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación, se ha interesado por la citada Entidad la emisión de una serie de sellos de correo conmemorativa de esta efeméride.

En consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Europa 1969» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de correo en el que se reproduzca la maqueta de su composición, aprobada para dicho año por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación.

Art. 2.º Las características y cantidad de efectos de dicho sello serán las siguientes:

De 3,50 pesetas: diez millones de efectos. Motivo: Según maqueta aprobada por la CEPT para 1969, en la que figura edificio de estilo clásico, en el que sus fachadas lo constituyen la palabra «Europa» y la sigla CEPT; estampación en huecograbado a tres colores.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 28 de abril de 1969 y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de este valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1968 sobre venta y puesta en circulación de la serie de sellos «Castillos Españoles 1969».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de recoger en los motivos artísticos e históricos de nuevos sellos de correo los castillos españoles,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la denominación de «Castillos españoles» (cuarta serie) se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo en la que se recojan, como motivo artístico, algunos de los castillos españoles.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 1 peseta: ocho millones de efectos; estampación, calcográfica, bicolor. Motivo: Castillo de Turégano (Segovia).

De 1,50 pesetas: ocho millones de efectos; estampación, calcográfica, bicolor. Motivo: Castillo de Villalonso (Zamora).

De 2,50 pesetas: ocho millones de efectos; estampación, calcográfica, bicolor. Motivo: Castillo de Vélez Blanco (Almería).

De 3,50 pesetas: ocho millones de efectos; estampación, calcográfica, bicolor. Motivo: Castillo de Castilnovo (Segovia).

De 6 pesetas: ocho millones de efectos; estampación, calcográfica bicolor. Motivo: Castillo de Torrebatón (Valladolid).

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de junio de 1969 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.